

Síntesis de la Recomendación 6/2010, dirigida al presidente municipal de Tonalá, Juan Antonio Mateos Nuño, por allanamiento de morada, cateos y visitas domiciliarias ilegales, y detención arbitraria.

Esta Comisión recibió durante los años 2008 y 2009 diversas quejas en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá. Luego de ser investigadas, quedaron acreditados once casos de transgresión de derechos humanos por allanamientos de morada, cateos y visitas domiciliarias ilegales. En todos ellos se identificó un patrón de conducta violatorio de derechos humanos.

En la Recomendación que hoy se presenta está plenamente demostrado que durante esos dos años, policías de dicha corporación llevaron a cabo prácticas sistemáticas de allanamientos de morada, cateos y visitas ilegales a los domicilios de diversos ciudadanos en Tonalá. Esta afirmación se basa no sólo en las manifestaciones de los ofendidos, sino en las pruebas recabadas por personal de este organismo.

Es oportuno reiterar que los cuerpos policiales deben respetar los límites que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”; y “la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.”

El respeto de los derechos humanos y de las libertades básicas es condición fundamental para el desarrollo de la vida política y social; los cateos y visitas domiciliarias ilegales, además de ser acciones represivas y producto del abuso de poder de servidores públicos, atentan contra el espíritu que alienta nuestra Constitución. Dichas acciones no tienen justificación en la ignorancia de los encargados de la prevención del delito, sino en el empecinamiento consciente de no querer abandonar una práctica contraria a las disposiciones jurídicas citadas. Cuando son efectuadas en el domicilio de los quejosos, generan que los policías incurran en estos delitos que involucran además daño en propiedad ajena, robo, lesiones y amenazas.

Existen elementos que ponen en evidencia la flagrancia en cuanto a las conductas irregulares ejercidas por los cuerpos policiales, las cuales pueden encuadrarse entre las conductas penalmente sancionadas. En algunas de estas operaciones ilícitas, los uniformados sustrajeron objetos diversos y valores sin que conste su destino, acciones que se llevaron a cabo sin la previa orden judicial.

En las once quejas, así como en otras que se presentaron durante los años 2008 y 2009, destaca la intervención de policías municipales vestidos de civil, quienes en

unidades sin logotipo allanaron las casas de los agraviados y las catearon, o bien ordenaron sus detenciones a fin de practicarles una revisión de rutina. De manera coincidente, en todos los casos afirman haberles encontrado narcóticos o armas en sus pertenencias. Las unidades involucradas en estas violaciones de derechos humanos fueron identificadas en el transcurso de las investigaciones, y fueron siempre las mismas.

Estas acciones revelan la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de 35 agraviados, siete de ellos menores de edad, así como el exceso con el que personal de esa dirección actuó, pues es incuestionable que el titular de dicha corporación debe estar enterado de lo que hacen sus subalternos.

La razón de ser de la presunción de inocencia es garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una resolución en su contra. Es una garantía de la libertad personal contra la arbitrariedad de los poderes públicos. Así, puesto que toda persona se presume inocente, cualesquiera que sean las sospechas o los cargos que sobre ella recaigan, debe ser considerada y tratada como tal en tanto su culpabilidad no haya sido probada y declarada mediante una sentencia regular y definitiva.

Una de las consecuencias de este principio es que la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora a quien incumbe la carga de la prueba de los elementos constitutivos del delito o falta administrativa, y culpabilidad del imputado.

Mediante la seguridad pública se busca que la paz prevalezca en una comunidad, pero no es de manera forzada o impuesta como se llega a ella, sino mediante el respeto a la legalidad, a los principios consagrados en nuestra Constitución como garantías individuales, los cuales debemos respetar y mantener vivos mediante una cultura de la legalidad ejercida día a día en cada palabra que proferimos y en cada acto, y sobre todo con el acuerdo de la sociedad.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al presidente municipal de Tonalá, Juan Antonio Mateos Nuño, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Que gire instrucciones al director, subdirector, comandantes de zona y de los grupos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal a su cargo, para que suspendan de inmediato y de manera permanente la práctica ilegal de los allanamientos de morada, así como cateos y visitas domiciliarias ilegales, ya que contravienen las garantías de seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se harán sujetos al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y de una averiguación previa.

Segunda. Que instruya al director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Tonalá, para que inicie, integre y concluya procedimientos administrativos por la probable responsabilidad en que pudieron haber incurrido los policías Fortunato

Elizondo Pérez, José Federico García Alexander, Manuel Jiménez Valencia, Jaime Nuño Alatorre, Aristeo Sustaita Cervantes, David García López, José Orfil Torres Gutiérrez, José Carlos Anaya Gallardo, Roberto Rodríguez Preciado, Martín Muñoz Velazco, Carlos López Juárez, Cuauhtémoc Lara Ochoa, Abraham Ignacio Silva Beato, Óscar Aguilar Figueroa, Héctor Ramón Rodríguez Gutiérrez, José Antonio Cisneros Esqueda, Gustavo López Martínez, Édgar Zapién Pérez, José Juan Guzmán Olivares, José Guadalupe Pizano Moreno, Miguel Ángel Guerrero Vargas, Juan Ignacio López Mateos, Martha Rufina López Rivera, Víctor Fernando Hernández García, Sergio Ramírez García, Rodrigo Rodríguez Reynaga, Juan Manuel Sandoval Fuentes, Rodrigo García Gámez, Pedro Rosas Martínez, Javier Vargas Navarro, Juan Cruz Ayala, Jorge Luis Cruz Espinoza y Jesús Israel García Mosqueda, en virtud de que transgredieron la garantía de seguridad jurídica de los agraviados.

Además, que anexe copia de la presente resolución al expediente personal de los policías citados como constancia de que violaron derechos humanos.

Tercera. Que fomente entre los miembros de la policía municipal, y entre los aspirantes, una cultura de respeto a los derechos humanos, la cual abarque capacitación sobre las materias y contenidos en la legislación nacional e internacional.

Cuarta. Que todos los policías de la Dirección de Seguridad Pública de Tonalá firmen o suscriban una carta, en la cual se comprometan a respetar y hacer respetar los derechos humanos reconocidos en ordenamientos legales nacionales e internacionales.

La autoridad a la que se dirigen estas recomendaciones deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación.